

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se allegó documentación requerida. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Rural, de **GABRIEL ALFONSO ESPINOSA GREYFF**, Contra **JAVIER ENRIQUE QUINTERO CADAVID -CC.14.877.395** y **PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2020 - 00191- 00.**

ASUNTO A DIRIMIR

El despacho pasa a decidir sobre el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial así:



CONSIDERACIONES

Al revisar de manera exhaustiva el memorial y anexos allegado, encuentra esta Agencia Judicial que Como quiera que se verifica que hay un englobe, **se hace necesario** que al proceso **se alleguen los certificados de Libertad y Tradición de los tres predios englobados**, para analizar el antecedente registral y verificar si las pretensiones de la demanda recaen sobre bienes imprescriptibles; teniendo en cuenta que el numeral 4º del artículo 375 del CGP dispone que:

“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”

Lo anterior permite al Despacho determinar si se trata o no, de un bien “imprescriptible”; y así, bajo los principios de economía procesal, poder identificar si es procedente o no rechazar de plano la demanda; y que el usuario de la administración de justicia pueda acudir ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos, sin someterlo a una espera infructuosa a sus pretensiones.

Los certificados de Libertad y Tradición y el Certificado Especial de Pertenencia, deben ser recientes, con el único fin que el operador judicial pueda identificar si la demanda se está dirigiendo contra todas las personas titulares de derechos reales sobre el bien.

CASO CONCRETO

Al verificar la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos, el despacho entiende que **aún no se ha resuelto de fondo la solicitud realizada en auto anterior**, siendo este un requisito necesario para el control de legalidad de la presente acción.

La anterior conclusión debido a que en auto calendarado 9 de marzo de 2021 se ordenó lo siguiente:

3. Las matrículas inmobiliarias 140-53946 y 140-53947 son abiertas con base en la M.I. 140-53789; nacen del englobe de varios predios, por lo cual **se hace necesario allegar certificado de tradición de la M.I. 140-53789**, de la cual se segregan los predios objeto de englobe en las citadas matrículas inmobiliarias (140-53946 y 140-53947).
 4. **Se hace necesario** que se alleguen también los certificados especiales de pertenencia de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 140-12743, 140-53946 y 140-53947, que integran, por englobe, la Matrícula Inmobiliaria 140-9266, objeto de las pretensiones.
 5. **Se hace necesario** que se allegue el certificado de tradición y el certificado especial de pertenencia de la matrícula inmobiliaria 140-53789 de la cual fueron segregadas las M.I. 140-53946 y 140-53947.
- Los anteriores requerimientos se hacen con el fin de determinar si el inmueble objeto de la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, con fundamento en el numeral 4° del artículo 375 del C.G.P. y en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, así:

Encontrando el despacho que estos certificados especiales de pertenencia no pudieron ser adosados al plenario, debido a que la ORIP informo que dichos folios estaban cerrados, sin embargo, este despacho ORDENARA OFICIAR POR SECRETARIA a la ORIP MONTERIA para que envíen a este despacho copia de esos certificados aunque se encuentren cerrados con la finalidad de identificar si esos folios de matrícula eran predios baldíos- Para lo cual la apoderada judicial de la parte demandante, debe allegar constancia de pago a despacho en un término de cinco (5) días.

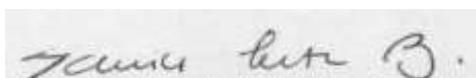
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de cinco (05) días allegue constancia de pago ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ORIP de la ciudad de Montería, de los certificados especiales de pertenencia con folios de matrícula inmobiliaria 140- 53946, 140- 53947, 140- 53789, 140- 12743.

SEGUNDO: una vez se adose el pago ordenado anteriormente, oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos **ORIP** Montería, **ORDENANDO expedir** los certificados especiales de pertenencia con folios de matrícula inmobiliaria 140- 53946, 140- 53947, 140- 53789, 140- 12743 aunque se encuentren los folios cerrados con la finalidad de identificar si esos folios de matrícula inmobiliaria, correspondían a predios baldíos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea9dbbd446d47db54a59daf4c4e631c30dee72db022a76f8c23dbe270cb0722

Documento generado en 24/10/2021 11:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>